

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N° 4059 DE 2021

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, año 2022".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en uso de sus atribuciones legales y las que le delega el Gobernador de Sucre mediante Decreto 0011 de 07 de enero de 2020, modificado por el Decreto 0038 de 29 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos en el sector de educación, entre otras, organizar la prestación y administración del servicio público educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que corresponderá como mínimo a cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades, así: cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones de directivos docentes y docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil, teniendo en cuenta las condiciones económicas, culturales y ambientales de la región;

Que el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, y los ajustes del mismo, deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento de calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. En caso de presentarse hechos que alteren el orden público o casos de fuerza mayor, la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesario, previa solicitud motivada.

Que el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación. Esta semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4 ibidem.

Que la sección 3, Título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en su numeral 8 del Artículo 2.3.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia, ajustándose a los periodos definidos en el calendario académico.

Que la circular ministerial N° 32 de 6 de diciembre de 2012, expone que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 02 de 2012, la cual en su numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ejecutarlo durante los (5) días de la semana de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, año 2022".

como el desarrollo de semanas de trabajo en la modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semana de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

Que las semanas de desarrollo institucional serán dedicadas por directivos docentes y docentes a la Formulación, Desarrollo, Evaluación o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, Plan de Mejoramiento Institucional; Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan de Estudio atendiendo las condiciones de la emergencia sanitaria, las características de los estudiantes, las necesidades del contexto y la flexibilización curricular; ajustes al Sistema de Evaluación Institucional; a la Investigación y la Actualización Pedagógica; a la Evaluación Institucional Anual; ajustes al Manual de Convivencia; Elaboración del Plan Operativo Anual; la Planeación de Escuelas de Familia y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Las cinco (5) semanas de desarrollo institucional son distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes y las actividades que durante ellas se desarrollen, obedecerán a un plan de trabajo que defina el rector o director para los docentes y directivos docentes durante toda la jornada laboral.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el día de la excelencia educativa denominado "Día E", con el propósito de que los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado realicen una jornada por la calidad del servicio educativo. De acuerdo con este artículo, el Ministerio de Educación Nacional deberá fijar mediante resolución la fecha en que se llevará a cabo el "Día E".

Que de conformidad con el artículo 2.3.8.3.5. del Decreto antes citado, las entidades territoriales certificadas en educación deberán incluir el "Día E" en el calendario académico. Teniendo en cuenta que en el tiempo actual no se ha fijado la fecha para el día de la Excelencia Educativa (DIA E) del año lectivo 2022, los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el día de la Excelencia Educativa (Día E) según fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, conforme a las consideraciones expuesta,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ESTABLEZCASE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL DEL AÑO 2022 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica y Media, y Educación Formal de Adultos, en los municipios no certificados del departamento de Sucre, desarrollarán un calendario académico en el año lectivo 2022 que tendrá cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes distribuidos como se detalla a continuación:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS AÑO 2022

PERIODOS	DESDE	HASTA	TOTAL	DURACION
1	24 de enero de 2022	10 de abril de 2022	11	20
	18 de abril de 2022	19 de junio de 2022	9	
2	11 de julio de 2022	09 de octubre de 2022	13	20
	17 de octubre de 2022	04 de diciembre de 2022	7	
TOTAL				40

ARTICULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las actividades de Desarrollo Institucional serán dedicadas por directivos docentes y docentes a la Formulación, Desarrollo, Evaluación o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, Plan de Mejoramiento Institucional; Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Plan de Estudio; ajustes al Sistema de Evaluación Institucional; a la Investigación y la Actualización Pedagógica; a la Evaluación Institucional Anual; ajustes al Manual de Convivencia; Elaboración del Plan Operativo Anual; la Planeación de Escuelas de Familia y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, año 2022".

Las cinco (5) semanas que se relacionan a continuación son distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes y las actividades que durante ellas se desarrollen, obedecerán a un plan de trabajo que defina el rector o director para los docentes y directivos docentes durante toda la jornada laboral, las cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2022		
DESDE	HASTA	DURACION
17 de enero de 2022	23 de enero de 2022	una (1) semana
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	una (1) semana
20 de junio de 2022	26 de junio de 2022	una (1) semana
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	una (1) semana
05 de diciembre de 2022	11 de diciembre de 2022	una (1) semana
TOTAL		CINCO (5) SEMANAS

PARAGRAFO 1°. El rector o director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo de éste las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

ARTICULO 3°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1, artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas así:

VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2022		
DESDE	HASTA	SEMANAS
27 de junio de 2022	10 de julio de 2022	dos (2) semanas
12 de diciembre de 2022	15 de enero de 2023	cinco (5) semanas
TOTAL		SIETE (7) SEMANAS

ARTICULO 4°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán así:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	SEMANAS
17 de enero de 2022	23 de enero de 2022	una (1) semana
11 de abril de 2022	17 de abril de 2022	una (1) semana
20 de junio de 2022	10 de julio de 2022	tres (3) semanas
10 de octubre de 2022	16 de octubre de 2022	una (1) semana
05 de diciembre de 2022	15 de enero de 2023	seis (6) semanas
TOTAL		DOCE (12) SEMANAS

ARTICULO 5°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen el servicio de educación de adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados (CLEI), correspondientes a la educación básica – CLEI 2 AL 4-, se sujetaran a los tiempos establecidos en el artículo primero de la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de educación media – CLEI 5 y 6-, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna y fin de semana) ajustaran las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015 de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL AÑO 2022.

Del 17 al 23 de enero, una (1) semana.

Del 20 al 26 de junio, una (1) semana.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL AÑO 2022.

Del 10 al 16 de octubre, una (1) semana.

Del 05 al 11 de diciembre, una (1) semana.

ARTICULO 6°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. La competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, los ajustes de este deben ser solicitados previamente por la Secretaría de Educación mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente del Departamento podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, año 2022".

Los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTICULO 7°. PLANES ESPECIALES DE APOYO. Las actividades individuales y/o grupales que implemente el establecimiento educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias y por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 8°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director rural es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2022 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Así mismo lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO 9°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos privados de calendario A, autorizados legalmente para la prestación del servicio de educación formal, en cualquiera de sus niveles, deberán organizar el calendario académico de tal manera que se le dé cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 que establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y la resolución 1730 de 2004 proferida por el Ministerio de Educación Nacional que fija 800 horas en pre-escolar, 1000 en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media.

ARTICULO 10°. Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

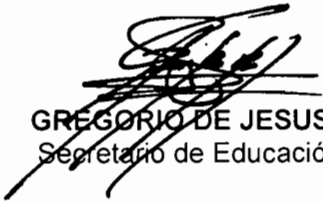
ARTICULO 11°. CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia, ejercerá el control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del departamento de Sucre.

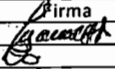
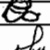
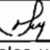
ARTICULO 12° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los

26 OCT 2021


GREGORIO DE JESUS CASAS ROJAS
 Secretario de Educación Departamental

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Elaboro:	Luz Daris Chimá Pineda.	Líder Inspección y Vigilancia	
Revisó:	Carlos Santos Gómez	Líder de Calidad Educativa	
Revisó:	Gustavo Jatib Naizir	Líder Oficina Jurídica SED	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.